



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE	Nº	67/2021	LA MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL
REF	Nº	W008830/2021	PAINE, EN LO SUCESIVO, DEBERÁ
		W033975/2021	VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS
			PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y ESTRICTA
			SUJECCIÓN A LAS BASES DE ACUERDO
			CON LO ESTABLECIDO EN LOS
			ARTÍCULOS 9º DE LA LEY Nº 18.575, Y 10
			DE LA LEY Nº 19.886.

---

PUNTA ARENAS, 10 de enero de 2022

## ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley Nº 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en relación con los siguientes hechos:

1. Existirían presuntos servicios adeudados por parte de la Municipalidad de Torres del Paine, toda vez que no se le habría pagado la totalidad de lo pactado al denunciante, don Dany Barrientos Low, en el marco del contrato de asesoría a la inspección técnica de obras -AITO- que se adjudicó, estando pendientes los estados de pago N<sup>os</sup> 2 y 3.

2. Asimismo, se solicita que el municipio dé término a la referida contratación, ya que, según indica el señor Barrientos Low, algunas situaciones laborales y personales, no le habrían permitido dar continuidad a sus trabajos.

## ANÁLISIS

1. Sobre el pago adeudado por las prestaciones efectuadas por el interesado.

De la documentación aportada por la Municipalidad de Torres del Paine, a través de su correo electrónico de 25 de junio de 2021, aparece que mediante el decreto alcaldicio Nº 462, de 28 de agosto de 2020,

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAINE  
CERRO CASTILLO

Distribución:

- Al señor director de control de la Municipalidad de Torres del Paine ([control@munitorresdelpaine.cl](mailto:control@munitorresdelpaine.cl))
- Al recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se adjudicó a don Dany Barrientos Low, la licitación denominada “AITO Construcción salón comunitario Villa Río Serrano, Torres del Paine”, convocada con el ID N° 2898-21-L120.

A través del decreto alcaldicio N° 489, de 11 de septiembre de 2020, se aprobó la referida contratación como asesor a la inspección técnica de obras.

En los documentos adjuntos al decreto N° 75, de 28 de enero de 2021, del referido municipio, consta la emisión de la boleta de honorarios electrónica N° 80, de esa data, así como del informe mensual N° 1, del mes de noviembre de 2020, estos últimos con el visto bueno de la directora de obras municipales.

Con lo anterior, el recurrente recibió mediante transferencia bancaria a su cuenta personal, la suma de \$944.000, por concepto del primer estado de pago de la asesoría, según consta en comprobante N° 20210129014392667101, de 1 de febrero de 2021, del Banco Santander.

Asimismo, luego de la presentación del informe mensual N° 2, del mes de diciembre de 2020 y de la boleta de honorarios electrónica N° 86, de 15 de abril de 2021, ambos con la visación de la unidad técnica, se le efectuó al interesado una nueva transferencia, el 16 de ese mes y año, por un total de \$944.000, por el segundo estado de pago, según se detalla en el comprobante N° 20210416014934709201, del mismo banco.

Tabla N° 1: Detalle de fechas de tramitación de estados de pago.

Estado de pago		Solicitud remesa		Transferencia Gobierno Regional a municipio	Decreto de pago		Pago a interesado
N°	FECHA	N°	FECHA	FECHA	N°	FECHA	FECHA
1	18-11-2020	888	18-11-2020	28-01-2021	75	28-01-2021	01-02-2021
2	13-12-2020	968	18-12-2020	13-03-2021	284	15-04-2021	16-04-2021

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de acuerdo con la información entregada por la Municipalidad de Torres del Paine.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2021, el consultor luego de emitir el informe mensual N° 3, correspondiente al mes de enero de esa anualidad, presentó un último estado de pago, en el que solicitó la solución del total del precio adeudado, ascendente a la suma de \$1.066.667, impuestos incluidos.

En relación con lo descrito precedentemente, a través de correo electrónico de 14 de julio de 2021, la directora de obras municipales, doña Vanessa Vargas Saavedra, comunicó, a esta Sede Regional, que efectivamente el solicitante presentó un tercer estado de pago, pero no se continuó con esa tramitación al no tener visto bueno de esa jefatura. Expresa que el proyecto estaba retrasado, por lo tanto, al realizar dicho pago se solventaría la totalidad de lo pactado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en circunstancias que los trabajos en terreno no estaban terminados, viéndose afectado con ello el municipio.

El director de administración y finanzas, mediante correo electrónico, de 10 de diciembre de 2021, confirmó que, con posterioridad a los referidos pagos de los meses de enero y abril de ese año, no se realizaron otros correspondientes a dicha iniciativa.

Es pertinente anotar que el acta de entrega de terreno del contrato de ejecución<sup>1</sup>, se suscribió el 13 de octubre de 2020. Las labores del consultor se habrían prolongado más allá del término original, debido a que las obras, que inicialmente concluían el 23 de enero de 2021, fueron prorrogadas de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Modificaciones de plazo del contrato “Construcción Salón Comunitario Villa Río Serrano, Torres del Paine”.

Decreto alcaldicio		Plazo	Término
N°	Fecha	Días corridos	Fecha
77	27-01-2021	40	06-03-221
154 <sup>(1)</sup>	26-02-2021	45	12-04-2021
292	11-06-2021	45	05-06-2021

Fuente: Preparado por el equipo fiscalizador de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de acuerdo con la información contenida en los decretos alcaldicios señalados, entregada por la Municipalidad de Torres del Paine y de la plataforma <https://www.portaltransparencia.cl/>

(1) Corresponde a paralización de la ejecución del contrato.

Corresponde señalar, que mediante decreto alcaldicio N° 202, de 8 de abril de 2021, la entidad edilicia aprobó el término anticipado de la asesoría y caducó unilateralmente el contrato, a contar del 8 de febrero de esa anualidad, por incumplimiento del punto 20.6 de las bases administrativas generales, por no asistir en variadas ocasiones a la inspección en terreno convenida. Puntualizando además dicho acto, que se pagaran los estados de pago pendiente en forma proporcional.

El numeral 14 de las bases administrativas aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 446, de 20 de agosto de 2020, de la Municipalidad de Torres del Paine, dispuso que la consultoría debería realizarse en 120 días corridos, desde la fecha de firma del contrato, pudiendo extenderse en la medida que variaran los plazos de la obra a inspeccionar. Igualmente, su inicio estaría sujeto al comienzo de esta.

El número 15 de ese pliego de condiciones, determina que el pago por el servicio es a suma alzada y el monto ofertado corresponde al total de la consultoría hasta la recepción provisoria de la obra. Asimismo, precisa que se deberá presentar junto a la boleta de honorarios, un informe mensual de las obras inspeccionadas.

<sup>1</sup> “Construcción Salón Comunitario Villa Río Serrano, Torres del Paine” licitada con el ID N° 2898-18-LQ20.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, el anexo N° 7. Programación financiera, de la oferta económica, dispuso el abono en tres etapas, anotándose en tal documento que la cantidad y monto de estados de pago serían modificados de acuerdo con el desarrollo de la consultoría, y que estos se ejecutarían conforme al estado de avance de las inspecciones realizadas.

La cláusula segunda del contrato establece que el monto total de la asesoría es de \$3.200.000 y que dicho valor incorpora todos los desembolsos, incluidos gastos generales, utilidades, impuestos, viáticos, traslados, entre otros aspectos. Con un plazo de ejecución de 120 días corridos, y si la obra se retrasa, esto no implica pagos adicionales, en el entendido que el AITO será responsable de que se cumpla la fecha de término fijada.

Ahora bien, del contexto normativo reseñado, es posible concluir que los trabajos convenidos debían desarrollarse durante un plazo de 120 días, desde el 13 de octubre de 2020, y que, atendida su naturaleza accesorio, resultaba procedente su aumento a fin de hacerla concordante con la duración de las obras con las que se vinculaba. Lo anterior no habría acontecido en la especie, por cuanto no se vio modificada ni la cantidad ni el monto de los estados de pago, de acuerdo con el desarrollo de la consultoría.

Por lo tanto, esa repartición deberá arbitrar las medidas tendientes a que las asesorías a la inspección técnica que contrate, en lo sucesivo, sean coetáneas de la ejecución de obras a las que se refieran, toda vez que en la situación analizada ello no aconteció (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 100.941, de 2014, de este origen).

Finalmente, teniendo en cuenta que la asesoría en comento se prestó por menos tiempo que el previsto, debido al aumento en el plazo del contrato de obra, junto con el término anticipado y situaciones que se pormenorizarán más adelante, esta Sede de Control no advierte reproche que formular respecto de lo obrado por el municipio, en cuanto a no pagar el total de lo acordado, ya que sostener lo contrario importaría, en definitiva, pagar por servicios no realizados.

## 2. Respecto el término anticipado del contrato.

Sobre la materia, de acuerdo con lo indicado por el municipio en su oficio N° 456, de 24 de junio de 2021, las inspecciones llevadas a cabo por el asesor se registrarían en el libro de obras.

Siendo ello así, se constató que, durante el mes de enero de 2021, el consultor visitó la obra 3 días -4, 8 y 11 de ese mes-, ausentándose otros 6 y en su representación el 25, 27 y 29, todos del mismo mes, las inspecciones fueron realizadas por doña Patricia Low Díaz, quien firma el referido libro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, consta que mediante correos electrónicos, de 15 y 20 de igual mes y año, el solicitante comunicó a la directora de obras municipales sobre su condición médica y la solución que implementaría para que los trabajos en terreno no quedaran sin la inspección, respectivamente.

Ahora bien, mediante oficio N° 69, de 3 de febrero de 2021, se le comunicó a don Dany Barrientos, que visitada la obra el 1° de ese mes, en ella no estaba el libro de obras ni él se encontraba presente, planteándosele además que si él no concurría a la misma, debía terminarse anticipadamente el contrato o subcontratar a otra empresa. Por ello, se le requirió regularizar lo observado presentando los antecedentes de su reemplazo.

Luego, mediante oficio N° 185, de 16 de marzo de 2021, se le notificó al interesado, el término anticipado de su contrato por incumplimiento al numeral 20.6 de las bases administrativas, por no asistir a la inspección en terreno desde el 8 de febrero del mismo año, situación que además implicaría el cobro de las multas y sanciones por inasistencia injustificada y por no tener actualizado el libro de obras.

Así, mediante el decreto alcaldicio N° 202, de 8 de abril de 2021, la Municipalidad de Torres del Paine aprobó el término anticipado de la asesoría.

Efectuada la consulta a la directora de obras municipales, en su correo electrónico de 20 de septiembre de 2021, manifestó que la participación de doña Patricia Low Díaz no fue aprobada por la unidad técnica, debido a que no se presentaron formalmente antecedentes para ese reemplazo.

Por otra parte, si bien consta que el recurrente proporcionó mediante correo electrónico, de 15 de enero de 2021, un certificado médico por un reposo de 14 días, la directora de obras municipales señaló por el mismo medio a esta Entidad de Control, el 10 de diciembre del mismo año, que no existe una licencia médica que haya ingresado al municipio desde el mes de enero a esa fecha.

La cláusula tercera del acuerdo determina que, el asesor, no podrá traspasar ni delegar el contrato o cualquiera de sus partes, sea de beneficios, obligaciones o intereses que se estipulen, sin autorización expresa y previa del mandante.

Por su parte, la cláusula cuarta establece que el profesional no tendrá vinculación laboral o contractual con el mandante, siendo de su responsabilidad el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, de salud, gastos relativos a la previsión social a que tenga derecho, así como comisiones o cualquier otro desembolso que deba realizar.

Enseguida, la cláusula octava del referido contrato indica que se le podrá poner término administrativamente y en forma anticipada, si a juicio del mandante, el AITO no responde adecuadamente a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requerimientos técnicos o términos de referencia; si traspasare o subcontratarse la totalidad o parte de él, sin autorización previa del mandante; si el valor de las multas supera el 20% del monto del contrato vigente; y, por ausencia sin motivo justificado a las labores o servicios.

Dado que el aludido profesional se desempeñó en calidad de contratado a honorarios, debe recordarse a este respecto que el artículo 4º de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que la relación de las personas vinculadas, en tal condición, con la Administración, se rige por las reglas que establezca el respectivo acuerdo, no siéndoles aplicables las disposiciones contenidas en ese texto legal.

Asimismo, la jurisprudencia de esta Contraloría General ha informado que las personas contratadas a honorarios pueden, si así se estipuló en los respectivos convenios, gozar de feriados, permisos y otros beneficios económicos o estatutarios semejantes a los que la ley confiere a los empleados públicos, siempre que con ello no se configuren mayores derechos que aquellos que favorecen a los funcionarios fiscales (aplica dictámenes N°s 32.423, de 2000, 25.694, de 2005 y 46.622, de 2008, de este origen).

Precisado lo anterior, se verificó que la autoridad no acordó con el interesado beneficios durante el desarrollo de sus funciones, dejó de asistir a la obra en reiteradas ocasiones, en los meses de enero y febrero de 2021, y el reemplazante no contaba con la aprobación de la unidad técnica. En virtud de lo cual corresponde concluir que el término de su contrato procede en los términos señalados por el municipio.

Sin perjuicio de lo expuesto, se constató que la unidad técnica no le requirió, al solicitante, la presentación de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, establecida en el numeral 18.2 de las bases administrativas, lo que fue ratificado por la directora de obras municipales, en su correo electrónico de 14 de julio de 2021, lo que representa una contravención a los principios de igualdad y estricta sujeción que deben regir estos certámenes, conforme lo previsto en los artículos 9º de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

## CONCLUSIONES

1. En relación con los eventuales servicios adeudados al consultor, se verificó que la entidad dio curso y pagó 2 estados de pago, no obstante el tercero no obtuvo el visto bueno por parte de la unidad técnica, atendidos los motivos expuestos precedentemente, por lo que no advierte reproche que formular.


2. Respecto de la solicitud de término del contrato, corresponde indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 202, de 8 de abril



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2021, la Municipalidad de Torres del Paine aprobó el término anticipado de la asesoría y caducó unilateralmente el contrato, por las razones que ahí se señalan, no obstante ello ese municipio, deberá, en lo sucesivo, observar los principios de igualdad y estricta sujeción a las bases que deben regir estos certámenes, conforme lo previsto en los artículos 9º de la ley N° 18.575, y 10 de la ley N° 19.886 (C)<sup>2</sup>.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	10/01/2022	
Código validación	BemViUF9M	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	